

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144421000042  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 27-XI-2021

**Chihuahua, Chih., a 13 de diciembre de 2021**

## C. SR. J

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144421000042, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 27 de noviembre del año 2021 a las 14:03 horas, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - A. 1) ¿Qué leyes se han promulgado en la entidad federativa en favor de los derechos humanos de personas pertenecientes a las diversidades sexuales? 2) ¿Existe alguna iniciativa de ley que habilite la vía administrativa para la adecuación del nombre y del género en el acta de nacimiento a las personas trans, nacidas en la entidad federativa? Si la respuesta es sí ¿Cuál es estatus actual de dicha iniciativa? Si la respuesta es no ¿Cuál es el razonamiento de su inexistencia? 3) ¿Que conocimiento poseen de la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? 4) ¿Que

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 2 de 5

conocimiento poseen de la Tesis: 2a./J. 173/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la identidad de género?

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No.UT-LXVII/276/21, relativo a la solicitud de información, folio, 080144421000042, me permito proporcionar los siguientes datos, en el orden planteado:

### 1) ¿Qué leyes se han promulgado en la entidad federativa en favor de los derechos humanos de personas pertenecientes a las diversidades sexuales?

Son diversas las leyes en las que se contemplan disposiciones encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos libre de expresiones de discriminación motivadas, entre otros, por preferencias sexuales.

Los cuerpos normativos en cuestión son los siguientes:

1. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua
2. Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.
3. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
4. Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.
5. Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.
6. Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 3 de 5

7. Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
8. Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua.
9. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua.
10. Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.
11. Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
12. Ley Estatal de Atención a las Adicciones.
13. Ley Estatal de Bibliotecas.
14. Ley Estatal de Educación.
15. Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
16. Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Chihuahua.

En este tema, el Código Penal del Estado establece que comete el delito de discriminación quien, por razón de orientación sexual, entre otros, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.”

No omito mencionar, que la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), con fecha 30 de septiembre de 2021 incorporó al proceso legislativo iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para garantizar la igualdad jurídica de todas las personas y hacer efectivo el derecho a contraer matrimonio, misma que fue registrada con número de asunto 234 y turnada a la Comisión de Justicia, para su análisis.

Enlace a la iniciativa:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16647.pdf>

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16648.doc>

Solicitud de incorporación

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16865.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

Página 4 de 5

**2) ¿Existe alguna iniciativa de ley que habilite la vía administrativa para la adecuación del nombre y del género en el acta de nacimiento a las personas trans, nacidas en la entidad federativa? Si la respuesta es si ¿Cuál es el estatus actual de dicha iniciativa?**

En la LXIV Legislatura la Dip. Monica Guerrero Rivera (PRD) presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar los artículos 37, 94, 126, 131 y el título del Capítulo X, todos del Código Civil del Estado, en relación a la rectificación del registro de sexo en caso de transexualidad, en las actas del registro civil, la cual fue enviada al archivo con fundamento en el Acuerdo no. 987/2016 II D.P. , aprobado con fecha 30 de septiembre de 2016.

**Enlace a la iniciativa**

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/4415.pdf>

**Enlace al Acuerdo y anexo:**

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/3172.pdf>

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/6421.pdf>

**Si la respuesta es no ¿Cuál es el razonamiento de su inexistencia?**

Este Sujeto Obligado no se pronuncia sobre esta parte de la solicitud, pues se pretende la emisión de un posicionamiento u opinión en torno al tema, lo cual no es materia del derecho de acceso a la información.

**3) ¿Qué conocimiento poseen en la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?**

Este Sujeto Obligado no se pronuncia sobre esta parte de la solicitud, pues se pretende la emisión de un posicionamiento u opinión en torno al tema, lo cual no es materia del derecho de acceso a la información.

**4) ¿Qué conocimiento poseen de la Tesis: 2ª/J. 173/2019 (10ª) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la identidad de género?**

Este Sujeto Obligado no se pronuncia sobre esta parte de la solicitud, pues se pretende la emisión de un posicionamiento u opinión en torno al tema, lo cual no es materia del derecho de acceso a la información.

**III. Determinaciones**

(6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

(A) Divulgar la información correspondiente por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, así como poner para su consulta la misma en la unidad de transparencia de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 5 de 5

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, así como a la dirección de correo electrónico proporcionado por el solicitante, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
  - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
  - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo